



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 451-2025-MINEM/DM

Lima, 30 de diciembre de 2025

VISTOS: El Memorando N° 01254-2025/MINEM-DGER; el Informe Técnico Legal N° 574-2025-MINEM/DGER-JAL-JLC de la Jefatura de Asesoría Legal y de la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 1313-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2025-MINEM/DGER de fecha 07 de abril de 2025, la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER) aprueba el expediente de contratación y designa a los integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada a convocarse para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES EL SIGLO, MIRAFLORES Y CRUZ DEL RÍO DEL DISTRITO DE OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con un valor referencial de S/ 3 053 067,30 (Tres millones cincuenta y tres mil sesenta y siete con 30/100 soles) incluido el IGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 173-2025-MINEM/DGER del 15 de abril de 2025, la DGER aprueba las Bases de la Adjudicación Simplificada a convocarse para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA, CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES EL SIGLO, MIRAFLORES Y CRUZ DEL RÍO DEL DISTRITO DE OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"; (en adelante, Adjudicación Simplificada N° 0005-2025-MINEM/DGER);

Que, según cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, SEACE) en fecha 16 de abril de 2025, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 0005-2025-MINEM/DGER, programándose la presentación de ofertas para el 27 de mayo de 2025, y la evaluación y calificación de las ofertas para el día 28 de mayo de 2025;

Que, mediante el Informe N° 001-2025-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 125-2025-MINEM/DGER) de fecha 19 de agosto de 2025, el Comité de Selección comunica a la DGER la necesidad de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0005-2025-MINEM/DGER, al haberse detectado un error material en el archivo Excel;

Que, del Informe Técnico Legal N° 574-2025-MINEM/DGER-JAL-JLC de la Jefatura de Asesoría Legal (en adelante, JAL) y de la Jefatura de Licitaciones y Contratos (en adelante, JLC) de la DGER, se observa que el Comité de Selección en la etapa de evaluación y calificación de ofertas detectó un error respecto al ítem 2.05 "Conductor autoportante de aluminio 1 X 25 mm² + NA 25 mm²", de la sección "Suministro de materiales - Redes Secundarias", de la partida consignada en el archivo Excel que fue publicado conjuntamente con las bases, en la medida que no se realizó el redondeo a dos (2) decimales del valor consignado, lo cual motivó una variación del valor referencial en S/ 15.02 (Quince y 02/100 soles), del valor referencial convocado;

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, la DGER señala que de conformidad con lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0005-2025-MINEM/DGER, por contravención del literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones (en adelante, LCE), y el numeral 34.2 del artículo 34, y el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, RLCE), por lo que se debe retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa subsanación del vicio advertido;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, debe destacarse que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios señalados en el artículo 2 de la LCE, que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la LCE y su RLCE, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, el literal c) del artículo 2 de la LCE contempla el principio de "Transparencia" a través del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, por su parte el numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE establece que el valor referencial en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad; para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE preceptúa que las bases de la Licitación Pública contienen entre otros aspectos el valor referencial con los límites inferior y superior que señala el numeral 28.2 del artículo 28 de la LCE, cuando corresponda, los cuales se calculan considerando dos (2) decimales; precisando que si el límite inferior tiene más de dos decimales se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, a través del Informe N° 1313-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que si bien el numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE, establece que los límites inferior y superior del valor referencial se calculan considerando dos decimales, toda vez que, dichos valores conforman el valor referencial, según lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE; por lo que, el error advertido por el Comité de Selección y validado por la Jefatura de Asesoría Legal y de Licitaciones y Contratos de la DGER constituye un vicio de nulidad, en la medida que se incumplió la normatividad vigente al momento de convocar el procedimiento de selección;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 451-2025-MINEM/DM

Que, en ese sentido, el numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, y iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo para todos los casos, expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; asimismo, el numeral 44.3 del citado artículo, establece que la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 574-2025-MINEM/DGER-JAL-JLC de la JAL y de la JLC de la DGER y el Informe N° 1313-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0005-2025-MINEM/DGER para la ejecución de la obra del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES EL SIGLO, MIRAFLORES Y CRUZ DEL RIO DEL DISTRITO DE OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por contravención a las normas legales, en tanto, se transgredió el principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la LCE; así como, el numeral 34.2 del artículo 34 y el numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE; por lo que corresponde retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de "Convocatoria", previa subsanación del vicio advertido;

Que, es preciso indicar que el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la LCE señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir los procesos de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del citado TUO de la LCE; asimismo, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

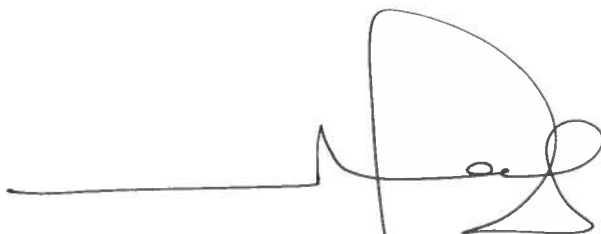
Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0005-2025-MINEM/DGER para la ejecución de la obra del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES EL SIGLO, MIRAFLORES Y

CRUZ DEL RIO DEL DISTRITO DE OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- Disponer que Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la LCE.

Regístrese y comuníquese



LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas